



# Resolución Directoral

R.D. N° 2505-2017-MTC/28

Lima, 21 NOV. 2017

VISTO, el escrito de registro N° T-098184-2017 del 18 de abril de 2017 presentado por el señor HUGO FRANCISCO DELGADO NACHTIGALL, sobre renovación de autorización, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Juliaca, departamento de Puno;

## CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Ministerial N° 268-97-MTC/15.19 del 25 de junio de 1997, se otorgó autorización a favor de la empresa SERVICIO DE RADIO DIFUSIÓN SONORA "SAN GABRIEL" E.I.R.L. por el plazo de doce meses, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito de Juliaca, provincia de San Román, departamento de Puno;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 587-2010-MTC/03 del 5 de agosto de 2010, se otorgó autorización definitiva a la empresa SERVICIO DE RADIO DIFUSIÓN SONORA "SAN GABRIEL" E.I.R.L., para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Juliaca, departamento de Puno, con vencimiento al 3 de julio de 2017;

Que, con escrito de registro N° 2013-061298 del 10 de octubre de 2013, la empresa SERVICIO DE RADIO DIFUSIÓN SONORA "SAN GABRIEL" E.I.R.L., solicitó la transferencia de la autorización otorgada mediante Resolución Ministerial N° 268-97-MTC/15.19 y ampliada con Resolución Viceministerial N° 587-2010-MTC/03, a favor del señor HUGO FRANCISCO DELGADO NACHTIGALL, la misma que se encuentra aprobada por silencio administrativo positivo desde el 21 de febrero de 2014;

Que, con escrito de Visto, el señor HUGO FRANCISCO DELGADO NACHTIGALL solicitó la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Ministerial N° 268-97-MTC/15.19 y ampliada con Resolución Viceministerial N° 587-2010-MTC/03;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con los artículos 21 y 67 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez años, renovable por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;



Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 68 del citado Reglamento, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2016-MTC, dispone que *"La solicitud puede presentarse desde los seis meses previos a la fecha de vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva autorización hasta el mismo día de su vencimiento; en caso éste sea inhábil, la solicitud puede presentarse el primer día hábil siguiente. Las solicitudes presentadas antes del plazo de seis meses, se tienen por no presentadas"*; verificándose en el presente caso, que la solicitud de renovación fue presentada el 18 de abril de 2017, esto es, dentro del plazo establecido;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificatorias, el plazo máximo para resolver la solicitud de renovación es de ciento diez días; procedimiento que se encuentra sujeto al silencio administrativo positivo;

Que, con Resolución Viceministerial N° 080-2004-MTC/03 y sus modificatorias se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Puno, entre las cuales se encuentra la localidad de Juliaca;

Que, mediante Informe N° **4354**-2017-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones considera que es procedente renovar la autorización otorgada mediante Resolución Ministerial N° 268-97-MTC/15.19 y ampliada con Resolución Viceministerial N° 587-2010-MTC/03 al señor HUGO FRANCISCO DELGADO NACHTIGALL, al haber cumplido con la presentación de los requisitos y las condiciones previstas para tal efecto en la norma, y verificándose que el administrado no se encuentra incurso en los impedimentos ni en las causales para denegar la renovación de autorización, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 022-2016-MTC, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 5 de noviembre de 2016, se modificaron diversos artículos del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión (aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC); entre ellos el artículo 71, que en su numeral 4 establece que *"La aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones"*;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión,





# Resolución Directoral

aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que aprueba los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Renovar la autorización otorgada mediante Resolución Ministerial N° 268-97-MTC/15.19 y ampliada con Resolución Viceministerial N° 587-2010-MTC/03, a favor del señor HUGO FRANCISCO DELGADO NACHTIGALL, por el plazo de diez años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Juliaca, departamento de Puno, con vencimiento al 3 de julio de 2027.

ARTICULO 2°.- Dentro de los sesenta días de notificada la presente resolución, el titular de la autorización deberá efectuar el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

ARTÍCULO 3°.- El titular de la autorización está obligado al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.

ARTÍCULO 4°.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

ARTÍCULO 5°.- La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

ARTÍCULO 6°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia, así como disponer su publicación en la página web del Ministerio.

Regístrese y comuníquese,



  
Luis Fernando Castellanos Sánchez  
Director General de Autorizaciones  
en Telecomunicaciones

